

DECLARACIÓN jurada de existencias de almendra y avellana.

Don (1) en su calidad de (2)
 declara bajo juramento poseer en su almacén situado en (3)
 las cantidades siguientes de fruto, en el día de la fecha.

Producto	Cantidad en kilogramos	Cáscara o pepita
(4)		(5)

..... de noviembre de 1947.

(Firma)

Sr. Alcalde de

- NOTA.—(1) Nombre y dos apellidos.
 (2) Productor, almacenista, exportador, decascarador, fabricante, o detallista.
 (3) Calle y ciudad.
 (4) Almendra clase X o avellana clase Y.
 (5) Indicar una u otra situación del fruto.

A extender por duplicado.

En cumplimiento del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 14 de noviembre de 1947 (B. O. del 21) y Orden del Ministerio de Agricultura de 20/11/47 (B. O. E. del 21), se dispone lo siguiente:

Todos los tenedores de almendra y avellana tanto en cáscara como en grano, sean agricultores, comerciantes o fabricantes que empleen dichos frutos, vienen obligados a declarar bajo juramento sus existencias a esta Jefatura Agronómica ateniéndose a las siguientes normas:

1.º Los agricultores que posean existencias de almendra y avellana presentarán su declaración por duplicado antes del día 1.º de diciembre, en sus respectivos Ayuntamientos, los cuales resumirán las declaraciones presentadas, trasladando dichos resúmenes antes del día 6 de diciembre a esta Jefatura Agronómica.

2.º Tanto las aclaraciones, como los resúmenes de los Ayuntamientos se ajustarán a los modelos oficiales.

3.º Los industriales y comerciantes, tanto almacenistas como exportadores, presentarán sus declaraciones por duplicado con arreglo al mismo formato expresado para los productores directamente ante esta Jefatura Agronómica y antes del día 27 del actual.

4.º Los duplicados de las declaraciones efectuadas por productores, comerciantes o industriales, sellados por los organismos receptores, se devolverán a los declarantes al presentar su declaración, como justificante.

5.º Los tenedores de almendras y avellanas deberán efectuar una declaración distinta para las cantidades que posean de uno u otro fruto, indicando las que correspondan a cada variedad dentro del mismo y por cada local de almacenamiento, debiendo por tanto figurar en cada declaración una sola clase de producto con sus distintas variedades y su correspondiente almacén.

6.º Autorizándose en el art. 4.º del Decreto de 14-11-1947 el desplazamiento de partidas de almendras o avellanas con guía única de circulación, en los casos de destinarse concretamente a la exportación, todos los tenedores de dichos productos que en virtud de esas autorizaciones den salida de sus almacenes a las cantidades correspondientes a las guías autorizadas, deberán, en el plazo de 24

horas ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica, mediante nueva declaración jurada por duplicado, a los correspondientes efectos de vigilancia de sus existencias. En este caso no intervendrán los Ayuntamientos en la tramitación.

7.º Los exportadores que deseen movilizar frutos de almendra o avellana con destino a la exportación deberán atenderse en la solicitud de guía oficial, a lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre de 1947, acompañando a la petición la documentación precisa para justificar el destino de la mercancía.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Palma, 24 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

El Boletín Oficial del Estado de fecha 21 del actual, publica un Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 14 de los corrientes cuya parte dispositiva, dice lo siguiente:

Artículo 1.º—A partir de la fecha de publicación de este Decreto quedan inmovilizadas e intervenidas todas las existencias de almendra y de avellana, tanto en cáscara como en grano, que estén actualmente en poder de los agricultores, en las fábricas preparadoras de frutos o en los almacenes, correspondientes a todas las escalas de comercialización de estos artículos.

Artículo 2.º—En un plazo máximo de diez días naturales, contados desde la fecha de publicación de este Decreto, todos los tenedores de almendra y avellana a que se refiere el artículo anterior vendrán obligados a declarar bajo juramento sus existencias de ambos frutos a las Jefaturas Agronómicas, a través de las Alcaldías, en cuyas provincias se encuentren enclavadas las fincas agrícolas, fábricas o almacenes a que se ha hecho referencia.

Artículo 3.º—Por lo que concierne a las mercancías que estuvieren en tránsito en la fecha de publicación de este Decreto, las declaraciones se harán por los remitentes en relación distinta de la correspondiente a la de almacenamiento, en la que se hará constar los puntos de destino, los nombres de los destinatarios, las fechas de las expediciones, la cuantía de

éstas y la forma en que se han realizado. Dichos destinatarios no podrán retirar las expediciones sin proveerse previamente de las guías de circulación a que se refiere el artículo siguiente, adoptándose al efecto las medidas necesarias por los organismos competentes.

Artículo 4.º—A partir de la fecha de publicación de este Decreto, en la que quedan inmovilizadas todas las existencias, la circulación de almendras y avellanas no podrá realizarse, ni aún en el interior de las provincias donde se encuentren, más que amparada por guía única, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la cual no podrá otorgarse más que en aquellos casos, debidamente justificados y comprobados, en que las expediciones se se destinan a la exportación.

Conocidas las existencias, se dictarán las normas oportunas sobre los porcentajes que podrán destinarse al mercado interior.

Artículo 5.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo respecto a las declaraciones de existencias, las almendras y avellanas actualmente situadas en las fábricas de turrones y artículos similares y en la proporción correspondiente a las disponibilidades de las materias complementarias, como azúcar o miel, podrán utilizarse para continuar la fabricación y la comercialización de aquellos artículos.

Los suministros precisos para continuar estas fabricaciones en los límites normales, se acogerán a lo dispuesto en el artículo tercero, en cuanto a las mercancías de tránsito y en el artículo cuarto en cuanto a las restantes.

Artículo 6.º—Por la Delegación especial de Gobierno para la inspección del cumplimiento de las disposiciones sobre tasas y abastos, por las Fiscalías de Tasas y por todas las autoridades provinciales y locales se vigilará y exigirá con especial rigor el cumplimiento de cuanto se dispone en los artículos anteriores y se adoptarán las medidas necesarias dada la diseminación de los productos mencionados, para que por ninguna de las personas o entidades afectadas por este Decreto pueda alegarse ignorancia del contenido y alcance de sus preceptos.

Artículo 7.º—Los contraventores serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, sobre desobediencia, incumplimiento o negligencia en la ejecución de órdenes de Gobierno (Boletín Oficial del Estado del día cinco).

Artículo 8.º—Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura se procederá, en plazo no superior a tres meses, a establecer las medidas de intervención de los referidos frutos en todas sus fases de producción, industrialización y comercio, creándose al efecto la organización adecuada y dictando todas las normas precisas para lograr las finalidades que se persiguen y muy concretamente las relacionadas con el volumen y ritmo de las exportaciones.

Artículo 9.º—Por los citados Ministerios se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el más eficaz cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y su más estricto cumplimiento.

Palma veinte y cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

Núm. 2664

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

NEGOCIADO CABRETERAS

Nota anuncio.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que el Ingeniero Director de los Servicios Municipalizados de Aguas y Alcantarillado de la ciudad de Palma, ha solicitado autorización para la construcción de un tramo de tubería para la conducción de agua potable, en el tramo comprendido entre la calle de Balmes y el cruce de la línea férrea de Palma a Santanyí, en la Carretera comarcal 713 de Palma al Puerto de Aleudía.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares, que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escri-

to, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma 19 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 2623

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando a D. Jaime Vidal Romaguera y D. Antonio Galmés Riera, la concesión de carácter permanente de un pabellón para resguardo de embarcaciones; demoler parte de un muro y construir una pasarela de madera en la Cala de El Arenal, en la desembocadura del Torrente de Saluet, término municipal de Lluchmayor.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de O. P. de Baleares, a petición de don Jaime Vidal Romaguera y don Antonio Galmés Riera, solicitando construir un pabellón para resguardo de embarcaciones en la Cala de El Arenal, en la desembocadura del Torrente Saluet, término municipal de Lluchmayor (Mallorca).

«Resultando que la petición se halla comprendida en el art.º 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el art.º 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

«Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

«Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón.

«Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a D. Jaime Vidal Romaguera y D. Antonio Galmés Riera, la concesión de carácter permanente de un pabellón para resguardo de embarcaciones, demoler parte de un muro y construir una pasarela de madera en la Cala de El Arenal, en la desembocadura del torrente de Saluet, término municipal de Lluchmayor (Baleares), con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Parietti Coll, en 26 de octubre de 1945.

2.ª Los concesionarios respetarán la servidumbre de vigilancia litoral a cuyo efecto las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la misma.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta y plano, elevándose ambos a la aprobación de la Superioridad. En ellos se consignarán los límites de la parcela y su extensión, así como los nombres de los propietarios concesionarios colindantes.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de doce, contados ambos plazos a partir de la fecha del replanteo.

6.ª Terminadas las obras los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de O. P. de la provincia y de la Dirección Facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos centros se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª Los concesionarios tendrán la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que se ocasionen con el replanteo, la inspección y reconocimiento, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Los concesionarios abonarán el cánón de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo terrestre, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma. Este cánón podrá ser revisado por acuerdo de la Administración.

10.ª Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

11.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y se elevará por los con-

cesionarios al 5 por 100 del importe de las obras, antes del replanteo, la fianza.

»12.ª La falta de cumplimiento por los concesionarios de cualquiera de las condiciones anteriores, será motivo de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo que determinen las disposiciones vigentes en la materia.

»Lo que, de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

»Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1947.—El Director General, Luis M. de Vidales.—Señor Ingeniero Jefe de O.P. de Baleares.»—Es copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 2624

Otorgando a la Razón Comercial «Hija de Joaquín Pujol», la concesión con carácter permanente de una alcantarilla para aguas residuales en la zona marítimo-terrestre del lugar de la costa denominado Molinar de Levante, en la Bahía de Palma de Mallorca.

«Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de la Razón Comercial «Hija de Joaquín Pujol», solicitando la legalización de una alcantarilla que termina en la zona marítimo-terrestre, en el lugar de la costa denominado Molinar de Levante en la bahía de Palma de Mallorca.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada.

Considerando que habiendo sido favorables los informes y no teniendo el interés público perjuicio alguno, no existe inconveniente en acceder a lo que se solicita.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un cánón.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª—Se otorga a la Razón Comercial «Hija de Joaquín Pujol», la concesión con carácter permanente de una alcantarilla para aguas residuales, en la zona marítimo-terrestre del lugar de la costa denominado Molinar de Levante, en la bahía de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras ya construidas.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta legalización suscrito por el Ingeniero de Caminos, Don Antonio Parietti en 15 de julio de 1946, no pudiendo destinarse los terrenos afectados por la concesión a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada.

3.ª—Las obras ejecutadas no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia del litoral.

4.ª—Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

5.ª—El concesionario abonará el cánón de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada dentro de la zona marítimo-terrestre, pagadero por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma; pudiendo este cánón ser revisado por acuerdo de la Administración.

6.ª—La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares e Ingeniero Director del Puerto de Palma, obligándose al concesionario a conservar las obras en buen estado.

7.ª—Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten, por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en las zonas polémica y militar de costas y fronteras.

8.ª—Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

9.ª—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la razón comercial «Hija de Joaquín Pujol» y demás efectos.»—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 31 de octubre de 1947.—El Director General, Luis M. de Vidales.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 2660

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—Ignorándose el paradero de cuatro resguardos de depósitos provisionales para subastas en metálico que se citan a continuación se previene de conformidad con el artículo 36 del reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 noviembre 1929 que de no presentarse dentro del plazo de dos meses en esta Oficina quedarán anulados: Resguardo 279 entrada y 3638 registro de fecha 20 septiembre 1913 constituido por don Francisco Marroig Bauzá por un importe de ciento dos pesetas cincuenta céntimos (102'50 ptas.) Resguardo 290 de entrada y 3699 registro de fecha 23 mayo 1918 constituido por Don Pedro Siquier Gomila por un importe de ciento cincuenta pesetas (150'00 ptas.) Resguardo 30 entrada y 1658 registro de fecha 17 febrero 1919 constituido por Don Juan Font Pascual por un importe de doscientas treinta pesetas (230'00 ptas.) Resguardo 38 entrada y 1663 registro de fecha 21 febrero 1919 constituido por Don Rafael Bibiloni Pizá por un importe de setenta pesetas (70'00 ptas.)

Palma 21 de noviembre de 1947.—El Delegado de Hacienda, Jorge Dezcallar.

Núm. 2663

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Instalaciones auxiliares de obras

Se estimarán como «Instalaciones auxiliares de obras», las que reúnan las características siguientes:

a) Que por su aplicación o uso se circunscriban a una obra determinada y no a prestar un servicio al público, siendo coincidente su funcionamiento a la ejecución de la obra.

b) Que no se produzcan ruidos molestos, ni emanaciones o residuos peligrosos para la salud pública, en relación con el lugar de emplazamiento o con aquellos a donde pueda llegar el daño.

Antes de poner en servicio dichas instalaciones, los interesados deberán solicitar de la Delegación de Industria de la Provincia, la autorización correspondiente, reseñando las características de las máquinas que han de funcionar y su aplicación. Dicha instancia será firmada también por el Director Técnico de la Obra y la Delegación de Industria procederá a girar la oportuna visita al lugar de emplazamiento de la instalación, concediendo si procede la autorización así como el suministro de energía eléctrica correspondiente.

Dicha autorización no llevará consigo el derecho al otorgamiento de cupos de materias primas intervenidas, debiéndose tramitar en la forma ordinaria su concesión acompañando la certificación de la Delegación de Industria.

Se concede un plazo que terminará el 15 de diciembre próximo, para que todas las Empresas constructoras o particulares que tengan actualmente instalaciones auxiliares de construcción en funcionamiento, soliciten la legalización correspondiente ante esa Delegación de Industria de acuerdo con las disposiciones anteriores, pasado el cual si no se realiza, no podrán disponer de los suministros de energía eléctrica o carburantes que precisen para las mismas.

Palma de Mallorca 21 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2652

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Onofre Pascual Pol en solicitud de ampliación de su industria de molino maquillero.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Autorizar a D. Onofre Pascual Pol la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía

eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca, a 21 de noviembre 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2653

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Ginard Pons en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de calzado.

Visto el informe del Sindicato Vertical de la Piel.

Considerando que toda ampliación de maquinaria en la industria del calzado no es oportuna dada la escasez de materias primas, y lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden Ministerial de 10 de enero próximo pasado.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: denegar a D. Juan Ginard Pons la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a V. muchos años. Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2654

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Viuda de Miguel Monserrat en solicitud de ampliación de su industria de somiers.

Visto el informe del Sindicato Nacional del Metal.

Considerando que las instalaciones actualmente establecidas son más que suficientes para abastecer las necesidades del mercado, no pudiendo hacerlo por falta de alambre, por lo que no es conveniente la instalación de más maquinaria por el momento.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto: Denegar a Viuda de Miguel Monserrat la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años. Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2655

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Gornés Riudavets en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de calzado.

Considerando que la industria actualmente establecida es muy superior a las necesidades del mercado, escaseando además notablemente las materias primas necesarias.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: denegar a Don Antonio Gornés Riudavets la ampliación solicitada.

Contra esta resolución puede interpo-

nerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de esta resolución.

Dios guarde a Vd. muchos años. Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 2656

VIC. PROV. ORDENACION ECONOMICA

Precios de la piedra arenisca (Marés)

En virtud de acuerdo sindical entre los Grupos Económicos y Canteros y Maestros Albañiles y de conformidad con el informe de la Junta Económica del Sindicato Provincial de la Construcción, se ha determinado fijar los precios de la piedra arenisca (marés) en la forma que a continuación se expresa:

Sillares de grueso igual o superior a 15 centímetros.

Canteras del Arenal y Zona 15 pesetas carretada.

Canteras del Coll d'en Rebassa 17 pesetas carretada.

A pie de obra en Palma 22 pesetas carretada.

Los sillares de 10 cms. sufrirán un aumento de 1'00 ptas. por carretada y los de 5 y 4 cms., 2'00 ptas por carretada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palma 5 de noviembre de 1947.—El Jefe Prov. del Sindicato de la Construcción, Antonio Roca.—V.º B.º—El Vicesecretario Provincial de Ordenación Económica, José Montoya.

Num. 2667

AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio económico de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, durante cuyo plazo se podrán interponer contra dicho Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Maria de la Salud, 21 de octubre de 1947.—El Alcalde, M. Carbonell.

Núm. 2665

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del 19 del actual el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público por quince días hábiles a partir del siguiente de inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que se presenten, por las personas y en la forma que detalla el art.º 228 y concordantes del citado Decreto.

Muro a 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Martín Cladera.

Acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 19 del actual la aprobación de las siguientes ordenanzas:

a) Sobre servicios de Guardería Rural

b) Reconocimiento de rases de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

c) Tránsito de animales domésticos por vías públicas municipales.

Acordado asimismo en dicha sesión modificar las Ordenanzas de exacciones municipales que a continuación se indican:

Ordenanza n.º 1—Sobre aplicación del sello municipal.

Ordenanza n.º 2—Sobre concesión de placas, tablillas etc.

Ordenanza n.º 3—Sobre servicios de voz pública.

Ordenanza n.º 5—Sobre licencias para construcciones y Obras.

Ordenanza n.º 6—Sobre apertura de establecimientos.

Ordenanza n.º 13—Arbitrio sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública.

Ordenanza n.º 22—Derecho sobre escaprates, letreros y demás actos de propaganda.

Ordenanza n.º 23—Derecho sobre el rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales.

Ordenanza n.º 40.—Sobre la prestación personal y de transporte.

Quedan expuestas al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría Municipal.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 269 del Decreto de 25 de enero de 1946 se hace público en el B. O. de la Provincia, admitiéndose durante el referido plazo las reclamaciones que presenten los interesados legítimos.

Muro a 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Martín Cladera.

Núm. 2670

ANUNCIO DE (TERCERAS) SUBASTAS

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa, se hace saber, que las *terceras subastas públicas* para la enajenación de terrenos de Las Comunetas, comprendidos en el primero y segundo lotes, que quedaron desiertos en la primera y segunda subasta celebrada, pertenecientes a los bienes de propios de este Ayuntamiento, cuya enajenación fué autorizada por el Ministerio de la Gobernación en fecha 10 de mayo de 1944, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el domingo día 7 de diciembre próximo, a las 15 horas.

La extensión y valoración de los solares incluidos en esta tercera subasta, es la que a continuación se indica para cada uno, cuyas características, confrontación y demás detalles de identificación, figuran en los planos correspondientes:

N.º del solar	Metros cuadrados	Valoración pesetas	10 por 100 depósito provisional
DEL PRIMER LOTE			
6	252	4.000'00	400
9	321	3.500'00	350
10	254	3.500'00	350
DEL SEGUNDO LOTE			
22	380	2.500'00	250
23	374	3.000'00	300
24	294	2.500'00	250
27	266	1.800'00	180
28	285	2.500'00	250
29	285	3.000'00	300
30	259	3.000'00	300
31	294	3.000'00	300
32	295	1.500'00	150
33	272	1.500'00	150
34	1483	3.000'00	300
35	387	1.500'00	150
36	275	1.500'00	150
39	326	2.500'00	250

Dichos solares se enajenarán uno a uno por el orden indicado y se ceden como cuerpo cierto de mojón a mojón, bajo el tipo en alza de su valoración respectiva.

El pliego de condiciones con arreglo a las cuales se ha de verificar la venta de los solares, planos y expedientes, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en esta subasta, deberán constituir previamente en Arcas Municipales, un depósito provisional del 10 por 100 del valor de tasación por respectivo solar, cuyo importe deberá elevar el rematante hasta el precio del remate dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva. En otro caso perderá el adjudicatario el depósito provisional y se dejará sin efecto la adjudicación, procediéndose a nueva subasta del solar.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana con relación al tipo señalado en la valoración y no será admitida la que no cubra el valor de tasación.

Los gastos de titulación, anuncios, suplidos y demás que ocasione la subasta, así como el impuesto de transmisión de dominio, serán de cuenta de los rematantes en la proporción que corresponda.

Caso de ser insuficiente el tiempo hábil en el día señalado se continuarán las subastas el siguiente día, ocho de diciembre, a la misma hora de las tres de la tarde.

Muro a 19 noviembre de 1947.—El Alcalde, M. Cladera.

Núm. 2666

ALCALDIA DE MANACOR

Habiendo a cuido a este Ayuntamiento la vecina de ésta, D.ª Catalina Durán Servera con domicilio en la calle Muntaner n.º 7, en súplica de autorización para instalar en su indicado domicilio un motor a gasolina de 2 H. P. con destino a fines industriales, el expediente que se instruye al efecto quedará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secre-

taria de este Ayuntamiento durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Manacor, 21 noviembre de 1947.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

Núm. 2668

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por la Comisión Gestora de mi Presidencia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten ante quien y como corresponde con arreglo al art.º 227 y siguientes del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Campanet 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Habiendo acordado la C. Gestora, subastar los arbitrios de: Inspección y reconocimiento de alimentos; Motores industriales; Servicio de matadero; Repeso; Inspección en matadero; Derechos sobre plaza; Desagüe de canales; Mesas de los cafés; Colocación de sillas; Industrias callejeras; Rodrage; Tránsito de animales; Puertas y ventanas; y Carruajes y velocípedos formando los citados un solo lote, se hace público el acuerdo a efectos de reclamación, haciéndose presente que las que se formulen deberán presentarse en el plazo de cinco días a partir desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia de no presentarse reclamaciones, la subasta se verificará mediante pliego cerrado, entregados veinticuatro horas antes de la fecha que se señala, en la Depositaria, cuyo acto de subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, el día quince de diciembre del presente año, a las doce horas; teniendo en cuenta que el remate corresponderá para los ejercicios de 1948 y 1949.

Campanet 21 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Antonio Celiá Sastre.

Núm. 2661

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 51.—S. S. Ilmo. Sr. Presidente: Don Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Don Fernando Conde Hidalgo, Don Diego Ortega Jordana y Don Fernando Doderó Pérez.—En la ciudad de Palma de Mallorca a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número uno de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de la una, como apelante y demandado, Onofre Amengual Porcel, jornalero, representado por el Procurador Don Jaime Vinals y dirigido por el Letrado Don Manuel Bannasar, y de la otra, como apelado y demandante, Don Fernando de España Dezcallar, propietario, representado por el Procurador Don Antonio Ramonell y dirigido por el Letrado Don José Luis Piña, ambos vecinos de Palma, litigantes por su propio derecho; sobre rescisión de contrato de compra-venta y otros extremos.

Acceptando sustancialmente los Resultandos de la sentencia dictada por el Juez inferior con fecha catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, que contiene el siguiente «Fallo»: Que admitiendo en parte la reconvencción debo declarar y declaro que en 18 de septiembre de 1946 Don Onofre Amengual Porcel vendió a Don Fernando de España Dezcallar, una mula de ocho años de edad de capa castaña oscura por precio de diez y ocho mil pesetas pagaderas nueve mil al contado y las nueve mil restantes a razón de doscientas cincuenta pesetas semanales como mínimo, absolviendo al actor Sr. España de las restantes peticiones de la reconvencción. Y dando lugar también en parte a la demanda formulada por Don Fernando de España contra Don Onofre Amengual, debo declarar y declaro igualmente: 1.º Que por tener el vicio oculto de padecimiento de asma, la mula que en fecha 18 de septiembre de 1946 vendió el demandado al actor por precio de diez y ocho mil pesetas a pagar nueve mil al contado que percibió al otorgarse el con-

trato y el resto a plazos semanales de un mínimo de doscientas cincuenta pesetas cada uno, asiste al actor Sr. España el derecho de rescindir la compraventa y en su consecuencia a que el demandado Sr. Amengual le devuelva contra la entrega de la mula las nueve mil pesetas que por su precio ha percibido. 2.º Que dicha rescisión tuvo lugar el día 21 de septiembre de 1946 por expreso acuerdo entre el actor y el demandado, quedándose éste con la mula y comprometiéndose a devolver seguidamente a aquél las nueve mil pesetas, que del precio tenía recibidas. 3.º Que hasta la fecha el demandado no ha devuelto al actor las nueve mil pesetas antedichas en todo ni en parte. 4.º Y que el demandado adeuda y debe pagar inmediatamente al actor las expresadas nueve mil pesetas, mas los intereses legales de las mismas desde el 4 de noviembre último, fecha de la presentación de la demandada, hasta que su cumplido pago tenga lugar; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo el apelado, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo Ponente al Magistrado Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Acceptando sustancialmente excepto el segundo, los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Lo preceptuado en el párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos: 1.º Que por tener el vicio oculto de padecimiento de asma, la mula que en fecha 18 de septiembre de 1946 vendió el demandado al actor por precio de diez y ocho mil pesetas a pagar nueve mil al contado que percibió al otorgarse el contrato y el resto a plazos semanales de un mínimo de doscientas cincuenta pesetas cada uno, asiste al actor Sr. España el derecho de rescindir la compraventa y en su consecuencia a que el demandado señor Amengual le devuelva contra la entrega de la mula las nueve mil pesetas que por su precio ha percibido. 2.º Que dicha rescisión tuvo lugar el día 21 de septiembre de 1946 por expreso acuerdo entre el actor y el demandado, quedándose éste con la mula comprometiéndose a devolver seguidamente a aquél las nueve mil pesetas, que del precio tenía recibidas. 3.º Que hasta la fecha el demandado no ha devuelto al actor las nueve mil pesetas antedichas en todo ni en parte. 4.º Y que el demandado adeuda y debe pagar inmediatamente al actor las expresadas nueve mil pesetas, más los intereses legales de la misma desde el cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha de la presentación de la demanda, hasta que su cumplido pago tenga lugar; y que, admitiendo en parte la reconvencción debemos declarar y declaramos que en 18 de septiembre de 1946 Don Onofre Amengual Porcel vendió a Don Fernando de España Dezcallar una mula de ocho años de edad de capa castaña oscura por precio de diez y ocho mil pesetas pagaderas nueve mil al contado y las nueve mil restantes a razón de doscientas cincuenta pesetas semanales como mínimo, absolviendo al actor señor España de las restantes peticiones de la reconvencción; sin hacer expresa imposición de las costas de Primera Instancia y condenando al apelante en las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Cayetano R. de los Ríos.—Diego Ortega.—Fernando Doderó Pérez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma once de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en cumplimiento de lo mandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a veinte y dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Pablo Alcover.

Núm. 2657

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª Instancia n.º 2 de esta Ciudad en las diligencias preliminares de demanda promovidas por el Procurador D. Rafael Ramis en nombre de D. Miguel Bauzá Morell, contra Don Antonio Vicens Casanovas, vecino de Sóller, ausente en ignorado paradero y caso de haber fallecido contra sus herederos, se cita por segunda vez al expresado Sr. Vicens Casanovas para que el día primero de diciembre próximo a las doce horas, comparezca ante dicho Juzgado, calle San Miguel n.º 86, al objeto de reconocer bajo juramento la firma estampada en un documento privado; aperebiéndole de ser declarado confeso en la legitimidad de aquella para los efectos de la ejecución, si no compareciere.

Palma de Mallorca a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., José S. Lli-vella.

Núm. 2653

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

Anuncio.—Debiendo proceder esta Junta en compra directa y libre a la adquisición de los artículos necesarios al Depósito de Intendencia de Ibiza, se reunirá en este Establecimiento la Junta Económica de este Parque, el día 5 del próximo mes de diciembre a las diez horas de la mañana en primera convocatoria o el día 6 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera.

El día 9 del mismo mes de diciembre próximo, también a las diez horas o el día 10 del mismo mes a la misma hora en segunda convocatoria, caso de no dar resultado la primera, se reunirá nuevamente la Junta al mismo fin para los artículos necesarios al Parque de Intendencia de Palma, para las necesidades en la alimentación del Ejército y con destino y entrega en los almacenes del Parque de Intendencia de Palma o en los sitios de esta Isla que se designen, por la cuantía que figura en los correspondientes cálculos de necesidades aprobados por la Superioridad, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia—Socorro, num. 54—todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición los cálculos de necesidades y muestras del minimum de calidad y rendimiento que se exige a los artículos, hasta una hora antes de la celebración del acto, que se reunirá la Junta para concertar las compras que juzgue conveniente.

Es necesario en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o de sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el Reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación a disposición del Sr. Presidente de la Junta y como garantía del cumplimiento de compromiso de venta que quedará formalizado en firme en dicho acto y en el que se harán constar los plazos de entrega de los artículos.

Estas entregas se efectuarán al pie de los almacenes de los respectivos establecimientos con asistencia del vendedor o de un representante para que presencie el reconocimiento, en el que serán rechazados para sustituir por otros aquellos artículos que sean de condición inferior a las de las muestras o no se presenten en debidas condiciones para su almacenamiento.

Los pagos serán efectuados dentro de los créditos que se consignen para las atenciones del respectivo servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100; timbre y Derechos reales.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrata entre los adjudicatarios.

Palma 21 de noviembre de 1947.—El Secretario, Pedro Cruellas Más.—Visto Bueno.—El Presidente, Mariano Piña.